



AJUNTAMENT
DE TRAIQUERA



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

ARTICULO 1. Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo disponible en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 2. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Utilización de locales municipales con finalidad lucrativa o no afecta a intereses municipales y/o locales, previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

ARTICULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presenta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.



AJUNTAMENT
DE TRAIQUERA



ARTICULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

ARTICULO 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTICULO 6. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Por impartir clase: 1 € por alumno y por mes. (En proyectos especiales, se estudiará cada caso).
- Por sesión y aula utilizada: 60 €
- Por aula o sala utilizada al mes : 160 €

ARTICULO 7. Exención del pago

No estará sujeta al pago de esta tasa la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:



AJUNTAMENT
DE TRAIQUERA



1-. La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de las otras Administraciones, Fundaciones, Asociaciones, Empresas que organice o presida el Ayuntamiento de Traiguera

2-. La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve la aportación de instalaciones.

ARTICULO 8. Devengo

Esta se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Se exigirá un depósito de su importe total.

ARTICULO 9. Obligaciones del solicitante

Son obligaciones del solicitante y, consecuentemente, serán de su cuenta:

1-. El pago de cualquier tasa, contribuciones o impuestos.
2-. El pago de los Derechos de Autor, cuando responda.
3-. Los permisos y autorizaciones administrativas que sean necesarios para la realización de la actividad.

4. El montaje y desmontaje de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad cuando su organización sea ajena al Ayuntamiento, debiendo, en cualquier caso, seguir las indicaciones que el personal municipal indique en cada momento.

5-. Asumir cuantas responsabilidades se pueden exigir de orden civil, penal, administrativo, laboral tributario, o cualquier índole y tomar a su cargo exclusivo las indemnizaciones de años y perjuicios derivados de su responsabilidad con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento, debiendo contratar, si lo considera preciso, una póliza de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias derivadas de la actividad a desarrollar.



AJUNTAMENT
DE TRAIQUERA



6-. No alcanzará el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que se realicen, ya que la misma recaerá única y exclusivamente sobre el solicitante.

7-. Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de los locales publicidad y propaganda alguna, salvo la que, en todo caso, autorice para cada caso concreto expresamente el Ayuntamiento.

8-. El Ayuntamiento se reserva el derecho de amonestar e incluso expulsar de los locales a aquellas personas que no observasen en comportamiento acorde con este tipo de locales.

9-. La utilización de mobiliario que se encuentre en el local, se realizara por personal municipal o personal experto debidamente acreditado por la entidad organizadora, previa conformidad del Ayuntamiento.

10-. Finalizada una actividad, el solicitante cuidará de que los locales queden en buen uso, en las condiciones en que se hallaban antes del comienzo de la actividad, con el visto bueno del personal encargado de la instalación.

11-. Corren por cuenta del solicitante las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados, por el uso indeciso en las instalaciones, cualquiera que fuesen las causas y los motivos. A este fin, le será presentado por el Ayuntamiento la oportuna liquidación, salvo que se haga cargo directamente de las reparaciones pertinentes, bajo la dirección y con la conformidad de técnico municipal que el Ayuntamiento designe.

ARTICULO 10. Declaración e ingresos

1-. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestando.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3-. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesado en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.



AJUNTAMENT
DE TRAIQUERA



4-. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglarlo a las normas de vigente Reglamento de Recaudación.

5-. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse afectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamentario.

ARTICULO 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

ARTICULO 12. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor, y se aplicara el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la provincia” y se aplicará hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULO 13. Aprobación

Esta ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2009.